

## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

**Asunto:** acuerdo relacionado con la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobierno, en materia de faltantes de bienes propiedad del Estado, presentada por el diputado Fabián Granier Calles.

Villahermosa, Tabasco, 06 de mayo de 2022

**Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Honorable**  
**Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XLIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65, fracción I, y 75, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54, párrafo primero, 58, fracción X, inciso n), y 89, fracción II, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un acuerdo por el que se resuelve una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobierno, en materia de faltantes de bienes propiedad del Estado, presentada por el diputado Fabián Granier Calles, por sí y a nombre de las legisladoras de su misma fracción parlamentaria, entre otras. Ello, con base en los siguientes:

### Antecedentes

**I.** Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobó un Acuerdo Parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de

la Sexagésima Cuarta Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

**II.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2021, el diputado Fabián Granier Calles —en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y con la adhesión de la diputada Casilda Ruiz Agustín del Partido Movimiento Ciudadano— presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobierno, en materia de faltantes de bienes propiedad del Estado.

**III.** Mediante oficio HCE/SAP/182/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, turnó a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales la proposición con punto de acuerdo, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**IV.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente acuerdo, por lo que:

### **Considerando**

**Primero.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, se encuentra la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

**Segundo.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la proposición de punto de acuerdo materia de este dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción XLIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65, fracción I, y 75, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54, párrafo primero, 58, fracción X, inciso n), y 89, fracción II, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*.

**Tercero.** Que a través de la proposición con punto de acuerdo, el diputado Fabián Granier Calles propone que se exhorte al Secretario de Gobierno, a la Secretaria de Desarrollo Energético y al titular del Instituto Estatal de Protección Civil, para que en cumplimiento de sus facultades **informen** al Congreso del Estado sobre la entrega y recepción del helicóptero marca Augusta Westland modelo AW109E, serie 11134, fabricado en 2002; mismo que fue objeto de un contrato celebrado con *DCO Aviation Solutions*, sociedad anónima de capital variable, por un monto de \$45,601,920.00 (cuarenta y cinco millones, seiscientos un mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, requiere que se informe qué acciones se han tomado respecto al faltante del helicóptero, y en su caso, en contra de la persona moral *DCO Aviation Solutions*.

**Cuarto.** Que el promovente señala que se consideran servidores públicos todos aquellos que desempeñan un cargo de representación popular, un empleo una comisión en cualquiera de los 3 Poderes del Estado, y en cualquier orden de gobierno. Asimismo, refiere que son sujetos de las responsabilidades administrativas previstas en los artículos 108 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 66 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Refiere que el 14 de noviembre de 2021, en el tercer informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiente al periodo 2020-2021, **se hizo saber** sobre la adquisición de un helicóptero cuyo valor asciende a \$45,601,920.00 (cuarenta y cinco millones, seiscientos un mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) del que actualmente se desconoce su paradero.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

De igual manera, destacó que los medios de comunicación del Estado han hecho de conocimiento que existe una denuncia y una orden de aprehensión en Fiscalía General del Estado de Tabasco relacionado con este asunto. Sin embargo, considera que la falta de información oficial sobre el tema da lugar a la necesidad de acordar favorable su proposición de punto de acuerdo.

**Quinto.** Que el promovente fundamenta la proposición de punto de acuerdo con base en los preceptos legales que se transcriben a continuación:

**A.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:**

**“Artículo 28.- (...)**

*Asimismo, en los términos que establezcan las leyes, se podrán emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdos de Comisión.”*

**“Artículo 36.- Son facultades del Congreso:**

*(...)*

*XLIII. Aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;*

*(...)”*

**B.- Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco:**

**“Artículo 89.- El Pleno podrá conocer de acuerdos que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:**

*(...)*

*II.- Punto de acuerdo, es una petición que representa la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés público o sus relaciones con la federación, los otros poderes del Estado, organismos públicos y municipios, que busquen un beneficio para la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;*

*(...)”*

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

**Sexto.** Que esta Comisión considera improcedente la proposición con punto de acuerdo en estudio, porque de emitirse, se estaría violando el principio de debido proceso consagrado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Porque como el mismo señala, ya existen investigaciones al respecto y se ha girado orden de aprehensión en contra de una de las personas involucradas. Lo cual como es de explorado derecho debe mantener en reserva.

Asimismo, la petición es contradictoria, pues por un lado pide se informe sobre la entrega y recepción del helicóptero, pero por otro lado afirma que se trata de un bien faltante.

Aunado a lo expuesto por el autor, es un hecho público y notorio que se han iniciado acciones legales en contra de la persona moral denominado *DCO Aviations Solutions, sociedad anónima de capital variable*. Tan es así que en la propuesta en análisis se señala que el Fiscal General del Estado, dio a conocer que existe orden de aprehensión derivado de esos hechos.

Por otra parte, es de tenerse en consideración que nuestro sistema jurídico cuenta con las herramientas necesarias para esclarecer los hechos, dar con los responsables y en su caso, que se reparen los daños al Estado. Así se desprende de los artículos 20 y 21 la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a saber:

**"Artículo 20.** *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*A. De los principios generales:*

*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*

*(...)*

**Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*(...)"*

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Como podemos advertir de dichos artículos, nuestra norma fundamental prevé las finalidades del proceso penal y establece de manera expresa que corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos. En el mismo sentido lo establece la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*, pues en sus artículos 5 y 14 refiere que es facultad de los Fiscales del Ministerio Público la investigación y persecución de delitos. Se transcriben los preceptos invocados:

**"Artículo 5. Facultades del Ministerio Público**

*El Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinará a la Policía y a los servicios periciales durante la misma, resolverá sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por los ordenamientos aplicables y, en su caso, ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.*

*En el ejercicio de sus funciones, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que se les imputen; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos aquellos asuntos que la ley determine.*

*El Ministerio Público participará en el proceso penal, con absoluto apego a los principios rectores, facultades, bases, reglas, lineamientos y formalidades señalados en el Código Nacional, en esta Ley y demás normatividad aplicable. En ese marco, realizará las investigaciones que corresponda debiendo en todo momento respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima u ofendido como la del imputado. Del mismo modo, actuará con respeto a la investidura de los servidores públicos y a los derechos de las partes que intervengan en el procedimiento penal."*

**"Artículo 14. De los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación y la persecución de los delitos**

*Los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación y la persecución de los delitos gozarán de autonomía en el ejercicio de sus facultades, podrán actuar válidamente en cualquier lugar del territorio del Estado y, además de las enunciadas en la Constitución General y el Código Nacional, tendrán las siguientes atribuciones:*

*(...)"*

En este mismo orden de ideas el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece lo siguiente:



**"Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable."*

**"Artículo 97. Principio general**

*Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.*

*Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo."*

**"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público**

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión."*

**"Artículo 212. Deber de investigación penal**

*Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.*

*La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión."*

**"Artículo 213. Objeto de la investigación**

*La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."*

**"Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación**

*Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.”*

En ese sentido, es dable concluir que es competencia exclusiva de la Fiscalía General del Estado llevar a cabo la investigación de los delitos, no así al Congreso del Estado, pues de hacerlo se estaría rebasando la esfera de competencia de esta Soberanía y se estaría violentando el debido proceso

Ello, pues en la substanciación de los procesos penales se debe respetar la intimidad de las partes, salvo que exista norma en contrario y si vulneramos la indicada intimidad se corre el riesgo de anular actuaciones dentro del proceso penal, obstruyendo con ello a nuestros propios órganos de justicia.

Sin perjuicio que presumimos auténtica y genuina la finalidad perseguida con la proposición de punto de acuerdo, consideramos, por las razones ya vistas, que la vía planteada no es la idónea, por lo que exhortamos al interesado a agotar las vías que sean ajustadas a derecho; pues con la petición de información.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la *Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado*, el ejercicio del derecho de petición podrá tener por objeto cualquier asunto o materia, que siendo lícito esté comprendido en el ámbito de atribuciones, obligaciones o competencias de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal de que se trate, con independencia de que la petición incida exclusivamente sobre intereses particulares del peticionario o de un grupo de personas.

Reiterándose que en el caso que nos remite, no se estableció que participación tuvieron las secretarías de Gobierno y de Desarrollo Energético, así como el Instituto de Protección Civil en la entrega y recepción del helicóptero. Por lo tanto, no se fundamentó ni motivó porque dicho procedimiento administrativo se encuentra dentro del ámbito de atribuciones o competencias de dichos entres.

De igual manera se advierte que con esta determinación no se está afectando o restringiendo el derecho humano de acceso a la información o derecho de petición, debido a que los mismos no son absolutos. Ello, en términos del numeral 15 de la

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

*Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado, que prevé que no se admitirán aquellas peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento legislativo, administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.*

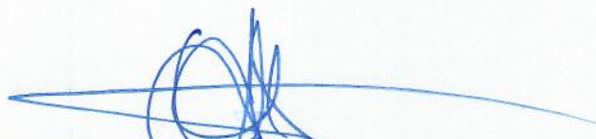
Por tanto, sería ocioso solicitar información sobre la entrega y recepción del helicóptero, debido a que esta es objeto de diversos procesos, lo que se desprende del dicho del titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien manifestó que existe una orden de aprehensión, lo que implica, el inicio de una averiguación previa o carpeta de investigación en contra de los presuntos responsables.

**Noveno.** Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Único:** Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, se resuelve que no es procedente establecer como punto de acuerdo un requerimiento de informe al Secretario de Gobierno, a la titular de la Secretaría de Desarrollo Energético, y al responsable del Instituto Estatal de Protección Civil, en relación con la adquisición del helicóptero descrito por parte del Estado.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS  
PRESIDENTA**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



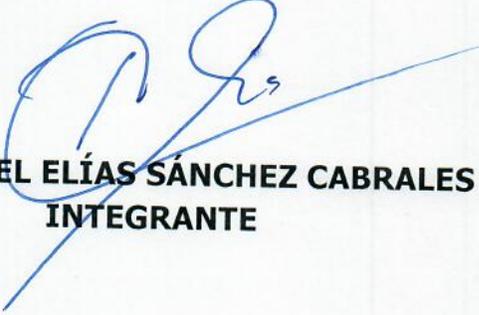
**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA**  
**SECRETARIO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS**  
**MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**VOCAL**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG**  
**INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**INTEGRANTE**



**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y**  
**CONCHA**  
**INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por medio del cual se determina no procedente la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobierno, en materia de faltantes de bienes propiedad del Estado, presentada por el diputado Fabián Granier Calles, por si y a nombre de las legisladoras de su misma fracción parlamentaria, entre otras.